

San Sebastián, 6 de Mayo de 2005

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana nº 15.

28046 - MADRID

**Asunto: Fichero Folleto “AMPLIACION DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS POR IMPORTE EFECTIVO DE 49.920.000 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE 6.240.000 DE ACCIONES ORDINARIAS DE 0,5 EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA MAS UNA PRIMA DE 7,50 EUROS”.**

Como complemento a la información ya remitida por BANCO GUIPUZCOANO, S.A del Folleto Reducido (Modelo “Red1”) relativo a la Ampliación de Capital, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de Mayo de 2005, se adjunta un fichero informático en el que se transcribe literalmente el contenido del folleto aprobado en dicha fecha.

Asimismo, BANCO GUIPUZCOANO, S.A. autoriza a la CNMV a la difusión de su contenido a través de Internet.

Sin otro particular,

Fdo.: Iñaki Azaola Onaindia  
Subdirector General  
Area Financiera

# **BANCO GUIPUZCOANO, S.A.**

## **Folleto Informativo**

(Modelo "Red1")

**AMPLIACION DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCION  
PREFERENTE MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS POR  
IMPORTE EFECTIVO DE 49.920.000 EUROS, MEDIANTE LA EMISIÓN  
DE 6.240.000 DE ACCIONES ORDINARIAS DE 0,5 EURO DE VALOR  
NOMINAL CADA UNA MAS UNA PRIMA DE 7,50 EUROS**

Este Folleto informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 5 de mayo de 2005. Existe un Folleto Continuoado (Modelo RFV) de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de Abril de 2005.

**Mayo 2005**

## I N D I C E

### **Capítulo I. Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del folleto.**

<i>I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto</i>	4
<i>I.2. Organismos Supervisores del Folleto</i>	4
<i>I.3. Auditores que han verificado las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios</i>	5
<i>I.4. Hechos posteriores al registro del último Folleto Continuado</i>	5

### **Capítulo II. Información relativa a los valores que se emiten**

<i>II.1. Acuerdos Sociales</i>	7
<i>II.2. Autorizaciones administrativas previas</i>	9
<i>II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a la SOCIEDAD</i>	9
<i>II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores</i>	11
<i>II.5. Características de los valores</i>	11
<i>II.6. Comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos en el registro contable de las acciones</i>	12
<i>II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad</i>	12
<i>II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales, donde cotizan los valores</i>	13
<i>II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO</i>	13
<i>II.10. Solicitudes de suscripción o adquisición</i>	15
<i>II.11. Derechos de suscripción preferente sobre las acciones objeto de la ampliación de capital</i>	18
<i>II.12. Colocación y adjudicación de los valores</i>	19
<i>II.13. Terminación del proceso</i>	20
<i>II.14. Gastos de emisión</i>	21
<i>II.15. Régimen fiscal</i>	21
<i>II.16. Finalidad de la operación</i>	28
<i>II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO previamente admitidas acotización en Bolsa</i>	29
<i>II.18. Personas físicas o jurídicas que han asesorado jurídicamente en el diseño y/o asesoramiento de la emisión</i>	31

### **Anexos**

<i>Anexo 1 Certificado de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Banco Guipuzcoano de fecha 15 de abril de 2005.</i>
<i>Anexo 2 Estados financieros de Banco Guipuzcoano al 31 de diciembre de 2004</i>
<i>Anexo 3 Certificado de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de Banco Guipuzcoano de fecha 26 de febrero de 2005.</i>

## **CAPÍTULO I**

**PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL**

**CONTENIDO DEL FOLLETO**

**Y**

**ORGANISMOS SUPERVISORES**

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

#### **I.1. Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del Folleto**

La responsabilidad por el contenido de este Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto Informativo” o el “Folleto”) es asumida por D. Iñaki Azaola Onaindía, mayor de edad, con domicilio profesional en San Sebastián, Avenida de La Libertad 21, y con documento nacional de identidad 16.035.991 T, quien, además de suscribirlo declara que los datos e informaciones que contiene son ciertos y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido. Asimismo, declara que el presente Folleto no omite ningún dato o información relevantes ni induce a error.

D. Iñaki Azaola Onaindía se encuentra facultado para ello en virtud de las facultades concedidas por el Consejo de Administración de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. (en adelante “Banco Guipuzcoano” o la “Sociedad”) celebrado en fecha 15 de abril de 2005.

Se adjunta al presente Folleto como Anexo 1, certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente relativo a los acuerdos adoptados por el mismo en su reunión de fecha 15 de abril de 2005 entre los que consta el acuerdo de concesión de facultades indicadas en el párrafo anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante la “Ley de Mercado de Valores”), se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de la documentación que lo acompaña a los registros de la CNMV sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y que en ningún caso determinará responsabilidad de la CNMV por la falta de veracidad de la información que pudiera contener.

El presente Folleto ha sido revisado por el Comité de Auditoría.

#### **I.2. Organismos Supervisores del Folleto**

El presente Folleto Informativo Reducido ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de mayo de 2005.

El presente Folleto se complementa con el Folleto Informativo Continuado de BANCO GUIPUZCOANO (modelo RFV), inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día 12 de abril de 2005.

Se advierte expresamente que para un completo entendimiento de la información que se persigue transmitir en este Folleto es necesario realizar la lectura íntegra del Folleto Continuado.

El presente Folleto Informativo ha sido redactado de conformidad con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, relativo a emisiones y ofertas públicas de venta de valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, así como de conformidad con la Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1993 y con la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones u ofertas públicas de venta o suscripción de valores.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, se hace

constar que el consiguiente registro de este Folleto no implica ni recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

La emisión a la que se refiere el presente Folleto no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto del registro de este Folleto en la CNMV y de la obtención de la declaración expresa de ausencia de objeciones del Banco de España a que se refiere al apartado 2 del Capítulo II de este Folleto y que se presenta como documento acreditativo de esta operación. La mencionada declaración de ausencia de objeciones por el Banco de España no implica tampoco recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores emitidos o que puedan emitirse en el futuro, ni pronunciamiento sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la SOCIEDAD.

### **I.3. Auditores que han verificado las Cuentas Anuales de los tres últimos ejercicios**

Las cuentas anuales de BANCO GUIPUZCOANO y del Grupo consolidado BANCO GUIPUZCOANO (en adelante el GRUPO o GRUPO BANCO GUIPUZCOANO) han sido auditadas por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. en los Ejercicios 2004, 2003 2002, con CIF B-79031290 inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, y se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV junto con los correspondientes informes de auditoría, los cuales han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.

### **I.4. Hechos posteriores al registro del último Folleto Continuado**

Desde el registro del Folleto Continuado el 12 de abril pasado y hasta el registro del presente folleto reducido, no se ha producido ningún hecho significativo que afecte al negocio o a los estados financieros de la Sociedad. La autocartera que figuraba en dicho folleto reducido (92.249 acciones ordinarias y 550 acciones preferentes antes del split de 1 x 2 de 8 de abril) ha sido vendida obteniendo unas plusvalías de 427.091 euros.

## **CAPÍTULO II**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN.**

## **CAPÍTULO II**

### **INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN**

#### **II.1. Acuerdos Sociales**

##### **II.1.1. Acuerdos de emisión**

La Junta General de Accionistas de BANCO GUIPUZCOANO celebrada en fecha 26 de febrero de 2005, acordó ampliar el capital de la SOCIEDAD en los términos que se describen a continuación:

##### ***“Punto 3º del Orden del Día***

- *Se acuerda ampliar el capital social, con posterioridad a la efectividad del acuerdo anterior de desdoblamiento del valor nominal de las acciones, en el importe de tres millones ciento veinte mil euros (3.120.000 euros), mediante la emisión de seis millones doscientas cuarenta mil acciones ordinarias (6.240.000 acciones) de 0,50 euros, habida cuenta el nuevo valor nominal de las acciones establecido con arreglo al acuerdo anterior adoptado por esta Junta. La ampliación se realizará, mediante aportaciones dinerarias, al precio de 8 euros por acción; de dicho importe 0,50 euros corresponden al valor nominal de la acción, y 7,50 euros corresponden a prima de emisión.*
- *Tendrán derecho de suscripción preferente en la proporción de una acción nueva por cada diez acciones que se posean, los accionistas que lo sean el día hábil anterior al comienzo del periodo de suscripción, según lo establecido en las normas legales vigentes.*
- *Se acuerda que el periodo de suscripción tenga una duración de 21 días.*
- *Para la suscripción los accionistas podrán dirigirse directamente a cualquiera de las oficinas del Banco Guipuzcoano, o a través de cualquier otro Banco o Caja de Ahorros depositario de sus acciones, quienes a su vez presentarán al Banco Guipuzcoano las solicitudes de suscripción que hubiesen recibido. Durante el periodo de suscripción, el derecho preferente que corresponde a los Sres. Accionistas podrá ser negociado en las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). Cerrado dicho periodo, en el supuesto de que quedaran accionistas que no hubieran ejercido su derecho preferente, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reducirá la ampliación y la cerrará por el importe efectivamente suscrito. Seguidamente dará cuenta del mismo a Iberclear para que lleve a efecto las correspondientes inscripciones registrales y la expedición de las nuevas referencias de titularidad de los accionistas suscribientes.*
- *Las nuevas acciones, para las que se solicitará la admisión a cotización bursátil, tendrán los mismos derechos políticos que las restantes acciones ordinarias representativas del Capital Social y tendrán derecho a los dividendos que se satisfagan con cargo al ejercicio 2005.*
- *El folleto informativo correspondiente a esta emisión, una vez registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, estará a disposición del público en general en la sede social del Banco, Avenida de la Libertad, 21, San Sebastián, así como en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Barcelona, Bilbao y Madrid.*

- *Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, y en su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, la nueva redacción que proceda del artículo 8 de los Estatutos Sociales, así como el impulso y la fijación de los plazos de la tramitación, en especial, el inicio del periodo de suscripción, y la solicitud de admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con el límite en todo caso de un año desde esta Junta, así como la realización, o encomienda, de cuantos actos y gestiones resulten necesarios ante cualquier instancia u organismo para la más plena efectividad del presente acuerdo de ampliación de capital”.*

Y en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas al Consejo de Administración de la Sociedad y a su Comisión Delegada Permanente, indistintamente, el Consejo de Administración en su reunión de 15 de abril de 2005 adoptó el siguiente acuerdo en los términos que se describen a continuación:

- *En uso de las atribuciones conferidas a este Consejo por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 26 de Febrero de 2.005, en relación con la ampliación de capital aprobada por la misma por un importe de tres millones ciento veinte mil euros (3.120.000 euros), el Consejo de Administración del Banco Guipuzcoano acuerda fijar el día 17 de mayo 2005 como fecha inicial del periodo de 21 días aprobado por la referida Junta General para la suscripción de dicha ampliación.  
En su consecuencia, el periodo de suscripción se extenderá desde el mencionado día 17 de mayo 2005 hasta el día 6 de junio 2005, ambos días inclusive.*
- *Asimismo en uso de las atribuciones conferidas por la Junta en orden al impulso de la tramitación de la ampliación, el Consejo autoriza expresamente al Secretario General de la Sociedad, D. Jesús M. Mijangos Ugarte, y al Subdirector General del Area Financiera, D. Iñaki Azaola Onaindia, para que cualquiera de ellos indistintamente y con las más amplias facultades, pueda realizar cuantos actos y gestiones resulten necesarios ante cualquier instancia u organismo para la más plena efectividad de la ampliación de capital.*

## **II.1.2. Acuerdos de realización de la Oferta Pública de Venta**

No procede.

## **II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación Oficial**

La Junta General de Accionistas de BANCO GUIPUZCOANO en su reunión del día 26 de febrero de 2005 acordó solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO que se emitan como consecuencia del aumento de capital objeto del presente Folleto en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo)

Los requisitos previos para la admisión a cotización oficial en las Bolsas mencionadas y la negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) son básicamente los siguientes:

- a) Verificación por la CNMV del cumplimiento de los requisitos legales y puesta a disposición del público en el domicilio social de las Bolsas de Valores del presente Folleto junto con el tríptico-resumen del mismo, al amparo de lo establecido en la disposición adicional primera, número 3 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.
- b) Depósito del testimonio notarial o copia autorizada de la escritura pública de ampliación de capital de BANCO GUIPUZCOANO debidamente inscrita en el Registro Mercantil de San

Sebastián, junto con diversos certificados y documentación complementaria, en la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid y las restantes Bolsas de Valores, IBERCLEAR y CNMV.

- c) Acuerdo de admisión a negociación oficial de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas sociedades rectoras.
- d) Acuerdo de integración de las acciones en el Mercado Continuo, adoptado por la CNMV con el informe favorable de la Sociedad de Bolsas.

## **II.2. Autorizaciones administrativas previas**

El aumento de capital a que se refiere este Folleto está sujeto al régimen general de registro por la CNMV.

Asimismo la realización del aumento de capital ha sido comunicada al Banco de España, a los efectos de lo previsto en la Circular 97/1974, de 20 de octubre. El Banco de España ha emitido en fecha 14 de abril de 2005 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento, copia de la cual se presenta como documento acreditativo junto a este Folleto .

Finalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, no se precisa autorización administrativa previa para el aumento de capital, aunque la modificación estatutaria consecuencia de tal aumento deberá ser comunicada al Banco de España para su constancia en un Registro Especial en el plazo de 15 días hábiles desde la adopción del acuerdo.

## **II.3. Evaluación del riesgo inherente a los valores o a la SOCIEDAD**

El riesgo inherente a los valores a emitir no ha sido objeto de evaluación específica por parte de ninguna entidad calificadoradora.

Banco Guipuzcoano ha encargado una valoración del riesgo desde el punto de vista del inversor a FITCH RATINGS. FITCH RATINGS (en adelante “la Agencia”) es una agencia de rating de reconocido prestigio internacional. La Agencia tiene asignadas a Banco Guipuzcoano (Julio 2004) las siguientes calificaciones:

	<u>Perspectiva</u>
A- para deuda a largo plazo	Estable
F2 para deuda a corto plazo	Estable

La calificación de corto plazo se refiere a la capacidad para hacer frente en el tiempo debido a la deuda a corto plazo y la calificación de largo plazo se refiere a las características de endeudamiento de la entidad y su capacidad para hacer frente al pago de intereses y principal en riesgos a plazos de más de un año.

La Agencia cuenta para el tramo de corto plazo con las siguientes calificaciones: F1, F2, F3, B, C y D, siendo la más alta F1 y la más baja D.

Estas calificaciones representan:

**Ratings para créditos a corto plazo internacionales:**

<b>CALIFICACION<sup>(*)</sup></b>	<b>Riesgo de crédito</b>	<b>Capacidad de pago</b>	<b>Categoría</b>
F1	La más alta calidad	Muy fuerte	Inversión
F2	Buena calidad del crédito	Satisfactoria	Inversión
F3	Normal	Adecuada	Inversión
B	Especulativo	Mínima; vulnerabilidad a cambio negativos en las condiciones económicas y financieras	Especulativo
C	Riesgo de mora alta	El cumplimiento depende de condiciones favorables del entorno económico y de los negocios	Especulativo
D	Mora	Implica un inminente o actual suspenso de pagos	Especulativo

Para el tramo de largo plazo, la Agencia cuenta con las siguientes calificaciones: AAA, AA, A, BBB, BB, B, CCC, CC, C, DDD, DD, y D, siendo la calificación más alta la AAA y la más baja la D.

Estas calificaciones representan:

**Ratings para créditos a largo plazo internacionales:**

<b>CALIFICACION (*)</b>	<b>Riesgo de crédito</b>	<b>Capacidad de pago</b>	<b>Categoría</b>
AAA	El más bajo	Excepcionalmente muy fuerte	Inversión
AA	Muy Bajo	Muy fuerte	Inversión
A	Bajo	Fuerte	Inversión
BBB	Normal	Adecuada	Inversión
BB	Se está desarrollando	Se cumplen los compromisos financieros	Especulativo
B	Significativamente presente	El cumplimiento depende de condiciones favorables del entorno económico y de los negocios	Especulativo
CCC/CC/C	Alta probabilidad de mora	El cumplimiento depende de condiciones muy favorables del entorno	Especulativo
DDD/DD/D	Mora	Limitada al valor liquidativo del emisor	Especulativo

En el conjunto de estas escalas de calificaciones, las asignadas a la sociedad emisora comportan una baja expectativa de riesgo de inversión, respecto a las emisiones de Deuda a largo plazo.

La capacidad de devolución puntual del principal e intereses es fuerte, pudiendo aumentar el riesgo de inversión únicamente ante cambios adversos en las condiciones comerciales, económicas o financieras.

Las calificaciones crediticias constituyen opiniones y no recomendaciones de compra o venta de valores en el mercado. Tampoco intentan reflejar las condiciones generales del mercado.

(\*) "+" ó "-" puede ser añadido a la categoría para indicar su posición relativa dentro de la misma. El signo "+" representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el signo "-" indica la posición más débil.

En cualquier caso, la calificación crediticia otorgada por las agencias de "rating" no sustituye el análisis que debe realizar cualquier inversor sino que debe considerarse como un complemento a este análisis.

#### **II.4. Variaciones sobre el régimen legal típico de los valores**

No existen en los valores objeto de la presente emisión variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables, en especial en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley del Mercado de Valores.

#### **II.5. Características de los valores**

##### **II.5.1. Naturaleza y denominación de los valores con indicación de su clase.**

Los valores objeto de la presente emisión son acciones ordinarias de BANCO GUIPUZCOANO, de 50 céntimos de euro de valor nominal cada una, que tienen los mismos derechos que las restantes acciones ordinarias de BANCO GUIPUZCOANO actualmente en circulación.

##### **II.5.2. Forma de representación**

Todas las acciones de BANCO GUIPUZCOANO están representadas actualmente por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable a IBERCLEAR, con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira 8, y a sus Entidades Participantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 116/92, de 14 de febrero.

##### **II.5.3. Importe global de la emisión**

El aumento de capital social que es objeto del presente Folleto se realiza por un importe efectivo global de cuarenta y nueve millones novecientos veinte mil euros (49.920.000 euros). De dicho importe global, tres millones ciento veinte mil euros (3.120.000 euros) corresponden propiamente al aumento de capital social, mediante la emisión de seis millones doscientas cuarenta mil acciones ordinarias (6.240.000 acciones) de 0,50 euros cada una, y los restantes cuarenta y seis millones ochocientos mil euros (46.800.000 euros) corresponden a prima de emisión de 7,50 euros por acción. Dicho importe será desembolsado íntegramente mediante aportaciones dinerarias.

En el acuerdo de aumento de capital se ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del mismo.

##### **II.5.4. Precio de emisión**

El precio de emisión será de 8 euros, 0,50 euros de valor nominal y 7,50 euros de prima de emisión por acción, que representa el 47,1% del valor de cotización al cierre del 20 de abril de 2.005, que fue de 17,00 euros, y el 168,8% del valor teórico contable que a 31 de diciembre de 2004 era de 4,74 euros.

##### **II.5.5. Número de valores, numeración, proporción sobre el capital, importes nominal y efectivo de cada uno de ellos**

El aumento de capital que es objeto del presente Folleto supone la emisión y puesta en circulación de 6.240.000 nuevas acciones de BANCO GUIPUZCOANO, de 50 céntimos de euro de valor nominal cada una, que representan el 10% del capital social de BANCO GUIPUZCOANO que es de 31.200.000 euros antes de efectuarse el aumento de capital, y un 9,09% tras efectuarse dicho aumento de capital, asumiendo su completa suscripción, resultando un capital social de 34.320.000 euros.

La proporción que se ofrece a efectos del ejercicio del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la SOCIEDAD es, por tanto, de 1 nueva acción por cada 10 acciones antiguas poseídas.

A efectos de la determinación de la proporción de cambio aplicable para la atribución del derecho de suscripción preferente y en relación con lo establecido en los artículos 74 y 79 de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que la Sociedad, ni a través de ninguna sociedad de su Grupo, a la fecha del registro del presente Folleto no dispone de acciones propias en cartera.

Como quiera que BANCO GUIPUZCOANO tiene su capital social admitido a cotización en Bolsa, lo dispuesto en el párrafo precedente es sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores en los términos contemplados en el Real Decreto 1197/1991 y sus modificaciones, y de las obligaciones de información sobre participaciones significativas contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores y normativa de desarrollo.

#### **II.5.6. Comisiones y gastos para el suscriptor.**

No se repercutirá a los inversores gasto alguno por parte de BANCO GUIPUZCOANO como consecuencia de la emisión de las nuevas acciones, así como tampoco por la suscripción de las mismas si ésta se lleva a cabo a través de la propia SOCIEDAD.

En el supuesto de que la suscripción de las nuevas acciones se realice a través de terceras entidades, distintas de BANCO GUIPUZCOANO aquéllas podrán aplicar las tarifas y comisiones que en concepto de tramitación de órdenes de suscripción tengan vigentes, las cuales correrán íntegramente por cuenta y a cargo de los suscriptores de las nuevas acciones.

La compra o venta de derechos de suscripción preferente estará sujeta a las comisiones que libremente establezcan y publiquen las entidades a través de las cuales se realicen las mismas en los folletos de tarifas comunicados a la Comisión Nacional de Mercado de Valores y Banco de España.

#### **II.6. Comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos en el registro contable de las acciones**

Los gastos de inscripción de las nuevas acciones en el registro de IBERCLEAR y en los de sus Entidades Participantes serán a cargo de BANCO GUIPUZCOANO. No se repercutirá a los inversores gasto alguno por parte de BANCO GUIPUZCOANO en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en sus registros contables si quedaran depositados en la propia SOCIEDAD.

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes de IBERCLEAR que lleven las cuentas de los titulares de acciones podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen, en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en sus registros contables, dentro de los límites máximos publicados por cada uno de ellos.

#### **II.7. Ley de circulación de los valores, con especial mención de la existencia o no de restricciones a su libre transmisibilidad**

Los Estatutos Sociales de BANCO GUIPUZCOANO no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión

por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

En su calidad de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones significativas en el capital social de BANCO GUIPUZCOANO supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos dispuestos en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito, tal como ha sido modificada por la Ley 3/1994, de 14 de abril.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, de 29 de julio, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa e indirecta, al menos el 5 por 100 del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito. Asimismo, también deberá informar previamente al Banco de España quien pretenda incrementar, directa o indirectamente, su participación significativa de tal forma que su porcentaje de capital o de derechos de voto alcance o sobrepase los múltiplos porcentuales del 5% (es decir, cada 5% acumulado). En todo caso, esta obligación también resulta exigible a quien en virtud de la adquisición pretendida pudiera llegar a controlar la entidad de crédito.

## **II.8. Mercados secundarios organizados, nacionales, donde cotizan los valores**

Las acciones de BANCO GUIPUZCOANO, tanto ordinarias como preferentes sin voto, cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del SIBE (Mercado Continuo).

BANCO GUIPUZCOANO, al amparo de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas celebrada el día 26 de febrero de 2005, solicitará la admisión a cotización oficial de la totalidad de las nuevas acciones de BANCO GUIPUZCOANO que se emitan como consecuencia de la presente emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, y Bilbao, así como su inclusión en el SIBE (Mercado Continuo).

Es intención de BANCO GUIPUZCOANO que las nuevas acciones puedan comenzar a cotizar en un plazo inferior a treinta días, una vez suscrita y cerrada, en su caso de forma incompleta, la ampliación de capital, para lo cual realizará todas las actuaciones precisas y, especialmente, las referidas en el apartado II.1.3. anterior.

A los referidos efectos, BANCO GUIPUZCOANO se compromete a realizar sus mejores esfuerzos y a cumplir, a tal fin, con todos los requisitos necesarios para que las nuevas acciones estén admitidas a negociación en el menor plazo posible. En el supuesto en que se produjesen retrasos en la admisión a cotización en Bolsas, la SOCIEDAD se compromete a dar publicidad del retraso en un periódico de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, y Bilbao.

BANCO GUIPUZCOANO conoce y se obliga a cumplir los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados organizados antes referidos.

## **II.9. Derechos y obligaciones de los titulares de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO**

El titular de las nuevas acciones tendrá los derechos y obligaciones inherentes a la condición de accionista, recogidos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la SOCIEDAD, depositados en la CNMV de acuerdo con lo que se dispone a continuación.

Los derechos correspondientes a las Acciones Preferentes sin Voto vienen fijados en la propia emisión de acciones preferentes de 1992.

<b>Concepto</b>	<b>Acciones Ordinarias</b>	<b>Acciones Preferentes sin voto</b>
* Supuesto de reducción del capital social por pérdidas.	Amortización prioritaria de las pérdidas con cargo a acciones ordinarias.	Las acciones sin voto no quedarán afectadas por la reducción del capital social por pérdidas, cualquiera que sea la forma en que se realice, sino cuando la reducción supere el valor nominal de las restantes acciones.
		Si, como consecuencia de la reducción, el valor nominal de las acciones sin voto excediera de la mitad del capital social desembolsado, deberá restablecerse esa proporción en el plazo máximo de dos años. En caso contrario, procederá la disolución de la sociedad. Cuando en virtud de la reducción del capital se amorticen todas las acciones ordinarias, las acciones sin voto tendrán este derecho hasta que se restablezca la proporción prevista legalmente con las acciones ordinarias.
*Supuesto de liquidación del patrimonio del Banco.	Derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación, una vez atendido el reembolso de las acciones sin voto.	Derecho preferente de las acciones sin voto a percibir su valor nominal efectivamente desembolsado, y por el exceso, derecho adicional a participar en el patrimonio resultante de la liquidación en igualdad con las acciones ordinarias.
Participación en las ganancias del Banco.	Derecho al dividendo ordinario que se acuerde en cada ejercicio social, si ha lugar al mismo tras el pago del dividendo especial de las acciones preferentes sin voto. Los rendimientos de las acciones prescribirán a favor de Banco Guipuzcoano en el plazo de cinco (5) años contados a partir del día señalado para comenzar su cobro.	Derecho a un dividendo adicional especial del 50% del dividendo ordinario, y en todo caso como mínimo, de 0,075127 euros / acción además del dividendo ordinario.
* Supuesto de ganancias insuficientes para pago del dividendo adicional especial de las acciones sin voto	Pérdida del derecho al dividendo ordinario en tanto no se cubra el dividendo adicional especial de las acciones sin voto.	Recuperación del derecho a voto en tanto no se les pague en su totalidad el dividendo mínimo. La parte no pagada del dividendo mínimo deberá ser satisfecha dentro de los 5 ejercicios siguientes, con prioridad a todo reparto de dividendo ordinario.

Concepto	Acciones Ordinarias	Acciones Preferentes sin voto
* Emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.	Derecho de suscripción preferente.	Derecho de suscripción preferente .
* Información sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de las Juntas Sociales.	Derecho de información en los términos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas	Derecho de información en los términos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas
* Asistencia Juntas Sociales.	Derecho de asistencia de todo titular de acciones ordinarias.	Derecho de asistencia de todo titular de acciones preferentes sin derecho a voto.
* Participación en los acuerdos sociales.	Derecho a votar por parte de todo titular de 100 acciones de valor nominal 0,5 euros cada una, totalmente desembolsadas.	Inexistencia de derecho a voto y de participación en la adopción de los acuerdos sociales, incluso a efectos de la designación de los consejeros representantes de las minorías.
* Derecho de conversión en acciones ordinarias.	Inexistencia de dicho derecho	El derecho de opción a convertirse en acciones ordinarias del Banco finalizó en Octubre de 2002.
* Modificación de las condiciones de determinada clase de acciones.	Derecho de participar en la votación de la Junta que acuerde tal modificación.	Derecho de voto y de aprobar por mayoría cualquier modificación que lesione directa o indirectamente los derechos de las acciones preferentes sin voto.

## **II.10. Solicitudes de suscripción o adquisición**

### **II.10.1. Colectivo de potenciales suscriptores a los que se ofrecen los valores**

El aumento de capital social que es objeto del presente Folleto se realiza con reconocimiento y atribución del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la SOCIEDAD, en la proporción de una (1) acción de nueva emisión por cada diez (10) acciones antiguas, tanto ordinarias como preferentes sin voto, actualmente en circulación.

Los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, y Bilbao a través del SIBE, por lo que, en consecuencia, las acciones de la presente emisión se destinan a los accionistas de la SOCIEDAD y a aquellos inversores que adquieran los correspondientes derechos, los cuales podrán suscribir las nuevas acciones en el Período de Suscripción Preferente, mediante el ejercicio de los referidos derechos de suscripción con arreglo a la proporción de cambio anteriormente mencionada.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la consideración de accionistas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A., todas aquellas personas físicas o jurídicas que aparezcan en los registros contables de la Entidades Participantes de IBERCLEAR, como titulares de acciones de dicha sociedad el día hábil anterior al comienzo del periodo de suscripción.

No obstante la información que aquí se incluye no debe publicarse o distribuirse a personas residentes en los Estados Unidos de América o en cualesquiera otros países en que la distribución de dicha información está restringida por la ley, y no constituye una oferta de venta ni una solicitud de ofertas de compra, de valores en los Estados Unidos ni en ningún otro país en el que sea ilegal realizar una oferta o solicitud de esa naturaleza.

BANCO GUIPUZCOANO hace constar que ni los derechos de suscripción preferente ni las nuevas acciones de BANCO GUIPUZCOANO han sido registrados conforme a la U.S. Securities Act de 1933, ni a las leyes de valores de ningún otro país distinto de España.

De conformidad y a efectos de lo establecido en los artículos 161.1 y 162.2.2ª de la Ley de Sociedades Anónimas, el acuerdo de aumento de capital objeto del presente Folleto, prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, estando facultado el Consejo de Administración para acordar el cierre del aumento de capital por un importe igual al de las acciones efectivamente suscritas.

A continuación reseñamos los accionistas significativos y su posición en el capital social de BANCO GUIPUZCOANO S.A. al 8 de abril de 2005 (todas las acciones son ordinarias):

ENTIDAD / TITULAR	Accs. Directas	Accs. Indirectas	% s/ Capital con voto	% s/ Capital total
Bilbao Bizkaia Kutxa	6.840.580	2.191.380	14,50	14,47
Caja Ahorros y M.P. de Gipuzkoa y San Sebastián (Kutxa)	6.227.664	--	10,00	9,98
D. Joaquín Martínez López	-	5.290.210	8,49	8,48
Surfolk, S.L.	3.125.980	--	5,02	5,01
<b>Total</b>	<b>16.194.224</b>	<b>7.481.590</b>	<b>38,01%</b>	<b>37,94%</b>

## II.10.2. Fechas y Períodos de Suscripción

### II.10.2.1. Período de Suscripción Preferente

El Período de Suscripción Preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto tendrá una duración de veintiún (21) días, que se iniciará el día 17 de mayo de 2005, previa la publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y finalizará el día 6 de junio de 2005

El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable.

Asimismo se procederá a dar publicidad del aumento de capital en un periódico de difusión nacional y en los Boletines de Cotización de Bolsa.

### II.10.2.2. Cierre Suscripción Incompleta.

Cerrado dicho Período de Suscripción Preferente, en el supuesto de que quedaran accionistas que no hubieran ejercido su derecho preferente, el Consejo de Administración del BANCO GUIPUZCOANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reducirá la ampliación y la cerrará por el importe efectivamente suscrito, aceptándose expresamente dicha posibilidad de Suscripción Incompleta.

### **II.10.3. Lugar y Entidades ante las cuales puede tramitarse la suscripción.**

Durante el Período de Suscripción Preferente, los accionistas y/o inversores titulares de los derechos de suscripción, podrán cursar la orden de ejercicio de los derechos y de suscripción de las nuevas acciones objeto de la emisión, siempre que cumplan la proporción de una (1) acción de nueva emisión por cada diez (10) acciones antiguas, tanto ordinarias como preferentes sin voto, en circulación, ante cualquiera de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en las que se encuentren anotados los derechos de suscripción preferente derivados de la ampliación de capital. Tanto la compraventa de derechos como la suscripción de las acciones a través de BANCO GUIPUZCOANO, estarán libres de gastos y comisiones para el suscriptor. Únicamente se repercutirán, en la compraventa de derechos, los gastos externos: corretaje y cánones de mercado.

Las órdenes que se cursen se entenderán formuladas con carácter firme e irrevocable, debiendo proceder las Entidades Participantes, por cuenta de sus ordenantes y en su caso en nombre propio, a comunicar el volumen total final de suscripciones efectuadas ante ellas el 7 de junio nunca más tarde de las 9:00 horas, así como la relación completa de suscriptores al BANCO GUIPUZCOANO, S.A. no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del día 9 de junio de 2005, siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la SOCIEDAD o por IBERCLEAR.

BANCO GUIPUZCOANO podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualesquiera de los requisitos que para las mismas se exigen en este Folleto o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

### **II.10.4. Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.**

El desembolso íntegro del precio total de emisión de cada acción suscrita en ejercicio de los derechos de suscripción preferente de los que resulten titulares, comprensivo de su importe nominal y de la prima de emisión, se realizará por los suscriptores en el momento de la suscripción de las acciones y a través de las Entidades Participantes de IBERCLEAR en las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción. Las Entidades Participantes, a su vez, abonarán los importes recibidos por la suscripción de las acciones a BANCO GUIPUZCOANO, en el día hábil siguiente al cierre del Periodo Suscripción Preferente y nunca más tarde de las 11:00 horas del 7 de junio de 2005, fecha valor mismo día, de acuerdo con las instrucciones que al efecto sean cursadas por la SOCIEDAD.

Si alguna de las Entidades Participantes no efectúa, total o parcialmente, el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo o no comunicara a BANCO GUIPUZCOANO la relación de los suscriptores en los términos del apartado II.10.3 anterior, la SOCIEDAD podrá asignar las nuevas acciones a la Entidad Participante en cuestión sin responsabilidad alguna por parte de BANCO GUIPUZCOANO y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de nuevas acciones presentadas en plazo ante dicha entidad.

El desembolso íntegro del valor nominal y de la prima de emisión de cada acción suscrita se realizará por los suscriptores, en efectivo, en el mismo momento de la suscripción.

### **II.10.5. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.**

Cada uno de los suscriptores de las acciones objeto del presente aumento de capital tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante, ante la que haya tramitado la suscripción, una copia firmada del boletín de suscripción.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que se asignen las referencias del registro correspondientes a las acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios, en caso de potenciales reclamaciones o incidencias.

## **II.11. Derechos de suscripción preferente sobre las acciones objeto de la ampliación de Capital**

### **II.11.1. Indicación de sus diversos titulares.**

Tendrán derecho de suscripción preferente de las acciones objeto de la presente emisión en la proporción de 1 nueva acción por cada 10 acciones antiguas, tanto ordinarias como preferentes sin voto actualmente en circulación, todos los accionistas de BANCO GUIPUZCOANO, S.A. que, resulten legitimados por haber adquirido sus acciones con anterioridad al cierre de los mercados en el día anterior al del inicio del periodo de suscripción, esto es, el 16 de mayo de 2005, por la totalidad de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO de las que sean titulares a dicha fecha, así como los inversores que adquieran tales derechos durante el periodo de suscripción.

### **II.11.2. Mercados en los que pueden negociarse los derechos de suscripción.**

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles, en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona y Bilbao a través del SIBE.

### **II.11.3. Información completa sobre los cupones o valores accesorios análogos destinados a facilitar el ejercicio o la transmisión de los derechos preferentes de suscripción.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto 116/92, de 14 de febrero, el día de inicio del Período de Suscripción Preferente de la ampliación de capital, IBERCLEAR procederá a abonar en las cuentas de las Entidades Participantes los derechos de suscripción correspondientes a cada una de ellas, dirigiendo las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de cada uno de sus titulares.

Las Entidades Participantes de IBERCLEAR procederán a emitir los correspondientes documentos acreditativos de la titularidad de los derechos, en función de las acciones que tengan reconocidas en sus registros contables por cuenta de sus titulares, a los efectos tanto del ejercicio como de la transmisión de los derechos.

### **II.11.4. Valor teórico del derecho de suscripción preferente.**

El valor teórico del derecho de suscripción preferente se calculará de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = PC - \frac{(PC \times N) + (PE \times n)}{(N + n)}$$

siendo,

VTD = Valor teórico del derecho.

PC = Precio de cotización anterior a la ampliación de capital.

PE = Precio de emisión.

N = Número de acciones previo a la ampliación de capital.

n = Número de acciones emitidas.

A modo de ejemplo, dado el precio de la emisión (PE) de 8 euros, para un precio de cotización (PC) anterior a la ampliación de 17,00 euros, siendo el número de acciones previo a la ampliación de capital (N) de 62.400.000 y el número de acciones emitidas (n) de 6.240.000, el valor teórico del derecho (VTD) sería de 0,818 euros.

Se hace constar que no hay certeza sobre cual será el precio definitivo de los derechos de suscripción preferente, y si éste resultará igual al valor teórico calculado según la fórmula anterior, ya que puede afirmarse que dicho precio dependerá en mayor medida de la oferta y la demanda de derechos de suscripción en los mercados.

## **II.12. Colocación y adjudicación de los valores.**

### **II.12.1. Entidades que intervendrán en la colocación o comercialización de las acciones.**

Todas las Entidades Participantes en IBERCLEAR, en el ejercicio ordinario de su actividad, intervendrán en la suscripción de las acciones objeto del presente aumento de capital, según lo indicado en el apartado II.10 anterior.

BANCO GUIPUZCOANO realizará las acciones precisas para promover activamente entre los potenciales inversores la suscripción de las acciones objeto de la presente emisión.

### **II.12.2. Desestimiento de la Operación de Ampliación de Capital.**

BANCO GUIPUZCOANO, ante el cambio anormal de las condiciones de mercado u otra causa relevante, podrá desistir de llevar a cabo la ampliación de capital objeto de este Folleto en cualquier momento anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

BANCO GUIPUZCOANO deberá comunicar dicho desistimiento a la CNMV el día en que se produjera o el día hábil siguiente y difundirlo, a través de al menos un diario de difusión nacional, no mas tarde del segundo día hábil siguiente al de su comunicación a la CNMV.

### **II.12.3 Entidad Directora.**

No hay Entidad Directora en esta emisión.

### **II.12.4. Entidad Agente.**

BANCO GUIPUZCOANO, S.A., actuará como Entidad Agente de la presente Emisión desarrollando las funciones que se relacionan a continuación:

\* Análisis de la operativa descrita en el Folleto Informativo, y negociación de los aspectos técnicos más relevantes con las Sociedades Receptoras de las Bolsas (en adelante “SRBs”) y la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante “Iberclear”).

\* Redacción y difusión de las instrucciones operativas entre las Entidades Participantes de Iberclear, con indicación de los plazos, procedimientos y formatos a los que se debe de ajustar la comunicación de la información relativa a la Ampliación.

\* Información periódica sobre la situación de las suscripciones realizadas a través de las Entidades Participantes de Iberclear y seguimiento de las mismas con objeto de evitar que pudieran permanecer derechos de suscripción sin ejercitarse.

- \*. Recepción de los Certificados de Posición de Derechos emitidos por Iberclear, cuadro de las suscripciones presentadas por las Entidades Participantes y cobro del importe del desembolso de dichas suscripciones, solucionando las incidencias que se pudieran presentar.
- \*. Recepción, depuración y tratamiento de los soportes magnéticos y transmisiones electrónicas de ficheros correspondientes a las suscripciones realizadas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Folleto Informativo.
- \*. Verificación de la recepción de fondos y emisión del certificado correspondiente, según proceda.
- \*. Presentación de las suscripciones al Registro de Anotaciones para la obtención y asignación de las Referencias de Registro (RRs), y para la confección por parte de Iberclear del Certificado del alta de los valores en el registro contable.
- \*. Obtención de los documentos de intervención de la Sociedad o Agencia de Valores, y coordinación con las SRBs para la emisión del certificado que acredite que está debidamente documentada la titularidad individualizada de las acciones emitidas, de acuerdo con el artículo 27K del Reglamento de Bolsa.
- \*. Confección de los Cuadros de Difusión de la Ampliación que son requeridos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante “CNMV”), en especial para la admisión a negociación de las acciones en el Mercado Continuo.

#### **II.12.5. Prorratio.**

No se contempla la necesidad de realizar un prorratio de las acciones objeto del aumento de capital, al dirigirse éste íntegramente a los titulares de derechos de suscripción preferente, que sólo podrán suscribir acciones en la proporción indicada en el presente folleto. No se aceptarán órdenes de suscripción por un número de acciones superior al que corresponda a los derechos de suscripción preferente que se posean.

#### **II.13. Terminación del proceso.**

##### **II.13.1. Suscripción incompleta.**

Las condiciones de la presente Emisión, que fueron acordadas por la Junta General de Accionistas de BANCO GUIPUZCOANO en su reunión de fecha 26 de febrero de 2005, prevén la posibilidad de acordar la suscripción incompleta del aumento de capital, al amparo de lo previsto en el artículo 161.1. de la Ley de Sociedades Anónimas.

A continuación se transcribe literalmente la mención relativa a la previsión de suscripción incompleta que se incluyó en el acuerdo de la Junta General de Accionistas, cuyo contenido íntegro consta en el apartado II.1.1 del presente Folleto:

*“...Cerrado dicho periodo, en el supuesto de que quedaran accionistas que no hubieran ejercido su derecho preferente, el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, reducirá la ampliación y la cerrará por el importe efectivamente suscrito. Seguidamente dará cuenta del mismo a Iberclear para que lleve a efecto las correspondientes inscripciones registrales y la expedición de las nuevas referencias de titularidad de los accionistas suscribientes”...*

### **II.13.2. Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los valores.**

Las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital se representarán por medio de anotaciones en cuenta. Por ello no se expedirán títulos físicos relativos a las mismas.

Las nuevas acciones se crearán mediante su inscripción en el registro central de IBERCLEAR. Ello se producirá posteriormente a la inscripción en el Registro Mercantil de San Sebastián de la escritura de ejecución del aumento de capital. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega de testimonio notarial de dicha escritura a IBERCLEAR, a la CNMV y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, y Bilbao.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de IBERCLEAR se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las acciones objeto del aumento de capital.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las nuevas acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

### **II.14. Gastos de emisión.**

Los gastos estimados de la emisión, asumiendo la completa suscripción de la ampliación de capital, son los que se indican a continuación, a efectos meramente indicativos y sin incluir en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido:

• Tasas CNMV:	8.486 euros
• Gastos de admisión a negociación Bolsas:	4.280 euros
• Inclusión en IBERCLEAR:	1.498 euros
• Publicidad legal y comercial:	90.000 euros
• Gastos de Registro Mercantil, Notariales y de Entidad Agente:	18.850 euros
• Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:	499.200 euros
• TOTAL	622.314 euros

Los gastos de emisión señalados representan un 1,25% de la emisión.

### **II.15. Régimen fiscal.**

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la suscripción, titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO a emitir como consecuencia de la Ampliación de capital. Dicho análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor a la fecha de aprobación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por las razones anteriores, se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

#### **II.15.1. Imposición indirecta en la suscripción y transmisión de las nuevas acciones.**

La adquisición de las nuevas acciones y, en su caso, la posterior transmisión de las mismas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

#### **II.15.2. Imposición directa derivada de la titularidad y transmisión de las nuevas acciones.**

##### **II.15.2.1. Inversores residentes en territorio español.**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “IRNR”) y actúen a través de establecimiento permanente en España (se les aplicará el régimen fiscal que vamos a ver para entidades residentes en territorio español), así como a aquellos inversores, personas físicas, residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “IRPF”).

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “LIS”) y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “LIRPF”), así como las personas con nacionalidad española residentes en el extranjero que, de conformidad con el artículo 9.2 de la mencionada norma, se entienda que son residentes en España por ser miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos contemplados en dicho apartado. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Por último debe mencionarse que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España debido a su desplazamiento a territorio español como consecuencia de un contrato de trabajo, podrán optar por tributar bien por el IRPF bien por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el artículo 9.5 de la LIRPF.

Seguidamente analizamos el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “IS”), de otra.

### **II.15.2.1.1. Personas Físicas**

#### **a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a Juntas Generales o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista, constituirán ingreso computable en la base imponible de su impuesto personal. Dichos ingresos se califican a efectos del IRPF como Rendimientos del Capital Mobiliario por la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad. Estos ingresos se integran en la base imponible del I.R.P.F., el rendimiento íntegro se cuantificará en el 140% del rendimiento percibido, si bien se cuantificará en el 100% del mismo cuando se trate de acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, en el mismo plazo de dos meses, se produzca una transmisión de valores homogéneos. Para el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos de administración y depósito de las acciones, en la forma prevista en el artículo 24 de la LIRPF.

Los accionistas tendrán derecho a deducir de la cuota líquida total del I.R.P.F. el 40% del importe íntegro percibido por tales conceptos. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota líquida podrán deducirse en los cuatro años siguientes. No se aplicará esta deducción en relación con los rendimientos que correspondan a acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Además, estos rendimientos percibidos por las personas físicas residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista están sujetos, con carácter general, a una retención del 15%.

Las transmisiones de nuevas acciones realizadas por contribuyentes del I.R.P.F., así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 31 de la Ley del I.R.P.F. darán lugar a ganancias y pérdidas patrimoniales, que se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con las normas generales para este tipo de rentas, entre las que cabe destacar:

a) La ganancia o pérdida patrimonial, en caso de transmisión a título oneroso se establecerá por diferencia entre el importe satisfecho por la adquisición de las nuevas acciones -incrementado en los gastos y tributos inherentes a la misma- y el importe de la enajenación - minorado en los gastos e importes inherentes a la misma. A estos efectos, el valor de adquisición de las nuevas acciones vendrá determinado por la suma de (i) el precio satisfecho, en su caso, por los derechos de suscripción preferente, y (ii) el precio de emisión de las nuevas acciones a cuya suscripción faculten tales derechos. Por su parte, el importe de la enajenación vendrá determinado por la cotización en el mercado secundario oficial de valores comprendido en la Directiva 93/22/CEE del Consejo, de 10 de mayo de 1993, en la fecha en que se produzca aquélla o por el precio pactado cuando sea superior a la cotización.

b) El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que el coste de adquisición quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

c) Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los valores adquiridos en primer lugar, esto es, los de mayor antigüedad. Cuando se transmitan derechos de suscripción, pero no en su totalidad, se entenderá que los transmitidos corresponden a los valores adquiridos, igualmente, en primer lugar, esto es, los más antiguos.

d) La entrega de nuevas acciones parcialmente liberadas, por BANCO GUIPUZCOANO a sus accionistas no constituye renta para éstos. Por su parte, el valor de adquisición de las nuevas acciones

quedará fijado por el importe desembolsado por el accionista, siendo su antigüedad la de la fecha de la ampliación de capital.

e) No se computarán como pérdidas patrimoniales las derivadas de la transmisión de acciones cotizadas en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 93/22/CEE, del Consejo, de 10 de mayo de 1993, cuando el contribuyente hubiera adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión. Las pérdidas patrimoniales se integrarán, en su caso, a medida que se transmitan las acciones que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

f) Las ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de transmisiones de acciones adquiridas con un año o menos de antelación a la fecha de transmisión se integrarán en la parte general de la base imponible, siguiendo el régimen de compensación establecido en el artículo 38 de la LIRPF, y tributando con arreglo a la escala general del impuesto.

g) Las ganancias y pérdidas procedentes de transmisiones de acciones adquiridas con más de un año de antigüedad se integrarán y compensarán en la parte especial de la base imponible conforme establece el artículo 39 de la LIRPF tributando al tipo del 15 por 100.

h) Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los supuestos de reducción de capital .

Cuando la reducción de capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, el importe de ésta o el valor normal de mercado de los bienes y derechos percibidos minorará el valor de adquisición de los valores afectados hasta su anulación. El exceso que pudiera resultar se integrará como rendimiento del capital mobiliario en la forma prevista para la distribución de la prima de emisión sin retención o ingreso a cuenta (se cuantificará en el 100 por 100 y no genera derecho a la deducción por doble imposición) salvo que dicha reducción de capital proceda de beneficios no distribuidos, en cuyo caso, la totalidad de las cantidades percibidas por este concepto tributarán como rendimiento de capital mobiliario sujeto a retención e ingreso a cuenta, integrándose mediante la cuantificación del 140 por 100 y con derecho a la deducción por doble imposición de dividendos (40 por 100 del beneficio no distribuido recibido).

Se considerará, a los efectos anteriores, que la reducción de capital afecta en primer lugar a la parte de capital social que no provenga de beneficios no distribuidos hasta su anulación.

i) Estas ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas residentes en España no están sujetas a retención.

## **b. Impuesto sobre el Patrimonio**

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%. A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las nuevas acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las nuevas acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

### **c. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 7,65% y el 34,00%.

#### **II.15.2.1.2. Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades**

Tratándose de titulares de nuevas acciones sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, el importe bruto del rendimiento se integrará, asimismo, en la base imponible del impuesto, generando el derecho a practicar en su cuota íntegra, salvo determinadas excepciones, una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de dichos rendimientos, a cuyo efecto se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos. Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota líquida podrán deducirse de las cuotas íntegras de los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos. Con las mismas excepciones, la deducción anterior será del 100% cuando los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, que se hubiera poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya, o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año (según redacción del artículo 30.2 de la LIS).

Entre las excepciones que impiden la aplicación de la deducción, se incluye la que se vincula a la realización de operaciones de reducción de capital para constituir reservas o compensar pérdidas, o el traspaso de la prima de emisión a reservas o una aportación de los socios para reponer el patrimonio, hasta el importe de la reducción, traspaso o aportación. Tampoco será aplicable la deducción cuando los dividendos o participaciones en beneficios correspondan a acciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho, cuando con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Los dividendos o participaciones en beneficios están sujetos a una retención del 15 por 100, salvo que el sujeto pasivo del IS tenga derecho a una deducción del 100 por 100 en la cuota íntegra en los términos del artículo 30.2 de la LIS. A estos efectos, la entidad perceptora deberá comunicar a la entidad obligada a retener que concurren los requisitos establecidos en el citado artículo. Si en el momento de percibir la renta el sujeto pasivo no cumple con el requisito temporal (antigüedad de un año de la tenencia de la participación del 5 por 100) se practicará retención, sin perjuicio de que pueda aplicarse la deducción por doble imposición de dividendos a que se refiere el artículo 30.2 LIS al tiempo que se deduce la retención practicada.

Por su parte, el beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del I.S. en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la Ley del I.S. Esta renta derivada de la transmisión de las acciones o de cualquier otra alteración patrimonial no está sometida a retención. En el supuesto de reducción del capital con devolución de aportaciones, se integrará en la base imponible exclusivamente el exceso del valor de lo recibido, sobre el valor contable de la participación, sin que dicha renta atribuya derecho a la deducción en cuota por doble imposición de los dividendos. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que ostenten un porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital y posean esta participación con una antigüedad de al menos 1 año, también tendrán derecho, cuando concurren los requisitos previstos en el artículo 30.5 de la LIS, a que la renta positiva obtenida como consecuencia de la transmisión de las acciones goce de deducción por doble imposición, y, en su caso, por la parte de renta que no se beneficie de la deducción,

podrá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la citada Ley.

### **II.15.2.2. Inversores no residentes en territorio español**

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “LIRNR”).

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la doble imposición celebrados entre terceros países y España.

#### **II.15.2.2.1. Impuesto sobre la Renta de no Residentes**

En el caso de los no residentes, se trate tanto de personas físicas como de personas jurídicas sin establecimiento, sin perjuicio de que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición, el régimen fiscal será en el siguiente:

##### **(a) Rendimientos del capital mobiliario**

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos, obtenidos por personas o entidades no residentes en España, que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos a tributación por el IRNR al tipo de gravamen del 15% sobre el 100% del importe íntegro percibido, no resultando de aplicación, en consecuencia, el coeficiente multiplicador del 140% ni la deducción en cuota del 40%, mencionados anteriormente al tratar de los accionistas residentes.

Con carácter general, BANCO GUIPUZCOANO efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRNR del 15%. No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido o la no tributación previsto en el Convenio para este tipo de rentas, previa la acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes al tipo de retención que corresponda en cada caso o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores. De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, BANCO GUIPUZCOANO practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 15% y transferirá el importe líquido a la entidad depositaria. La entidad depositaria que, a su vez, acredite, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo) recibirá de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 15% y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá

solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

En todo caso, practicada la retención por BANCO GUIPUZCOANO o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

#### (b) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes por la transmisión de las Nuevas Acciones, o cualquier otra ganancia de capital relacionada con las mismas, estarán sometidas a tributación por el IRNR. Las ganancias patrimoniales tributarán por el IRNR al tipo general del 35%, salvo que resulte aplicable un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

Adicionalmente, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

(i) Las derivadas de transmisiones de valores realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información (en la actualidad, todos los Convenios firmados por España contienen dicha cláusula, excepto el suscrito con Suiza).

(ii) Las derivadas de la transmisión de acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Como excepción, la exención no alcanza a las ganancias patrimoniales que se generen como consecuencia de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la SOCIEDAD.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 23 de la LIRNR. Cuando el inversor posea valores homogéneos, adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar. El importe obtenido por la venta de derechos de suscripción preferente minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial.

La entrega de nuevas acciones parcialmente liberadas, por BANCO GUIPUZCOANO a sus accionistas, no constituirá renta para éstos. Las acciones parcialmente liberadas tendrán como precio de adquisición el importe realmente satisfecho y su fecha de antigüedad será la de la fecha en que éstas se entreguen, con independencia de la antigüedad que, por su parte, puedan tener las acciones de las que las que provienen.

De acuerdo con lo dispuesto en la LIRNR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR. El

inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las Acciones, con sujeción al procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003 .

#### **II.15.2.2.2. Impuesto sobre el Patrimonio**

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%. Caso de que proceda su gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio, las Nuevas Acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado organizado se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus Acciones en España, con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el Impuesto sobre el Patrimonio.

#### **II.15.2.2.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición y con carácter general debe de señalarse que las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes. Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

### **II.16. Finalidad de la operación**

#### **II.16.1. Destino del importe neto de la emisión.**

En relación con la trascendencia económica de la Ampliación de Capital, y como se ha comentado anteriormente, la operación permitirá a BANCO GUIPUZCOANO y a su grupo consolidado reforzar sus recursos propios y su estructura financiera dentro del Plan Estratégico “*Plan 007 Banca en Acción*” a tres años que el Banco Guipuzcoano puso en marcha en enero del año 2005 y que tiene como objetivo la expansión geográfica del Banco en ese periodo con la apertura de 30 nuevas oficinas (a 31 de diciembre de 2004 la red de oficinas de Banco Guipuzcoano estaba formada por 242 oficinas), así como una posible remuneración al accionista.

Por lo que respecta al balance del Grupo Consolidado BANCO GUIPUZCOANO, la totalidad de los ingresos que perciba como consecuencia de la Ampliación de Capital, en el caso de su completa suscripción, tendrán como efecto, aumentar los recursos propios básicos (Tier I), según normativa del

Comité de Basilea, desde 321.871 hasta 371.791<sup>1</sup> (15,51%). Por su parte, los recursos propios totales del Grupo Consolidado registrarían un aumento del 8,51%, según normativa del Comité de Basilea, pasando de 586.866 miles de euros a 636.786 miles de euros.

Según Circular 5/93 de Banco de España el Coeficiente de Solvencia de la Entidad pasaría del 10,51% antes de la ampliación al 11,58% después de la ampliación<sup>2</sup>. Adicionalmente, según el Modelo BIS del Comité de Basilea, el Coeficiente de Recursos Propios pasaría del 12,52% antes de la ampliación a 13,59% después de la ampliación.

Los fondos que se obtengan como resultado de la suscripción de las acciones objeto de la presente emisión se destinarán a reforzar los recursos propios y la estructura financiera de BANCO GUIPUZCOANO.

#### **II.16.2. En caso de oferta pública de venta, motivos y finalidad de la misma.**

No procede.

#### **II.17. Datos relativos a la negociación de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO previamente admitidas a cotización en Bolsa**

##### **II.17.1. Número de acciones, clase y valor nominal, admitidas a negociación bursátil en la fecha de elaboración del presente Folleto.**

El capital social actual de BANCO GUIPUZCOANO previo al aumento de capital a que se refiere este Folleto, es de 31.200.000 euros, representado por un total de 62.400.000 acciones nominativas de 50 céntimos de euro de valor nominal cada una. Del total de acciones 62.276.664 (99,8%) son acciones ordinarias y 123.336 (0,2%) son acciones preferentes sin voto. La totalidad de las acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

##### **II.17.2. Datos referidos a los 24 meses previos al último ejercicio cerrado y a los meses transcurridos del ejercicio corriente en el momento de elaboración del Folleto**

Los datos relativos a la cotización de las acciones de BANCO GUIPUZCOANO<sup>3</sup> en el mercado continuo durante los años 2002 y 2003 y 2004 son los siguientes:

Fuente: Bolsa de Madrid

---

<sup>1</sup> Con datos a 31 de diciembre de 2004

<sup>2</sup> Con datos a 31 de diciembre de 2004

<sup>3</sup> Con fecha 8 de abril de 2005 se realizó un split de las acciones 2 x 1. El volumen de títulos y cotizaciones indicadas están adecuados al mencionado split.

Año	Mes	Días cotizados	Títulos Negociados	Efectivo	Cambios				Negociación			
					Máximo	Día	Mínimo	Día	Máximo	Día	Mínimo	Día
2003	Enero	21	109.466	916.523,97	8,50	24	8,06	2	15.654	9	886	22
	Febrero	19	423.054	3.480.571,34	8,54	28	7,54	11	312.966	6	1.878	25
	Marzo	21	200.252	1.701.765,08	8,85	21	8,35	3	67.790	14	888	19
	Abril	20	340.226	2.864.930,21	8,75	2	8,18	9	191.832	4	100	17
	Mayo	21	347.038	2.956.666,60	8,73	26	8,36	9	98.194	28	1.066	27
	Junio	21	539.016	5.023.811,87	9,25	11	8,25	3	271.316	19	2.264	26
	Julio	23	146.488	1.313.313,79	9,24	9	8,68	2	44.820	28	880	21
	Agosto	20	57.436	520.530,97	9,25	22	8,91	1	12.294	25	412	18
	Septiembre	22	154.778	1.457.804,85	9,89	22	9,06	1	50.090	1	204	19
	Octubre	23	91.924	883.428,41	9,75	31	9,48	3	22.424	30	1.044	9
	Noviembre	20	150.956	1.457.372,29	9,75	31	9,60	10	44.586	27	340	19
	Diciembre	21	4.366.296	42.737.460,73	10,00	30	9,68	2	2.130.908	18	2.364	17
2004	Enero	20	336.592	3.692.056,27	12,19	29	9,75	5	121.046	29	4.266	9
	Febrero	20	272.174	3.118.204,77	11,74	12	11,20	5	33.516	17	1.206	19
	Marzo	23	290.432	3.318.178,74	11,56	1	11,25	1	47.640	22	802	23
	Abril	20	418.172	4.747.726,65	11,50	1	11,03	13	189.554	5	1.158	28
	Mayo	21	173.510	1.961.272,74	11,47	7	11,00	28	45.822	28	958	21
	Junio	22	142.628	1.556.144,63	11,33	1	10,61	28	23.528	14	488	4
	Julio	22	230.676	2.580.224,37	11,75	30	10,75	6	22.664	14	3.926	1
	Agosto	21	88.748	1.042.075,42	11,90	11	11,45	3	19.980	6	852	20
	Septiembre	22	157.134	1.887.880,27	12,27	29	11,50	8	16.418	24	2.158	2
	Octubre	20	249.222	2.926.106,14	12,25	1	11,50	14	48.900	13	1.190	27
	Noviembre	21	118.222	1.406.598,14	12,09	30	11,64	2	10.550	3	774	23
	Diciembre	19	160.542	1.998.989,22	13,00	16	12,00	1	22.270	28	922	7
2005	Enero	20	318.076	4.021.710,49	13,68	31	12,26	5	46.764	19	1.536	21
	Febrero	20	571.398	8.492.263,74	15,45	28	13,81	1	96.280	1	5.456	18
	Marzo	21	571.398	8.549.182,15	17,67	7	15,16	1	112.572	2	1.426	24
	Abril	14	421.891	7.209.001,02	17,25	5	16,95	18	164.536	6	8.342	20

### II.17.3. Resultado y dividendos por acción.

En el siguiente cuadro<sup>4</sup> se consignan los datos relativos a beneficios y dividendos por acción de los últimos tres ejercicios.

	2004	2003	2002
Capital Social (miles de euros)	31.200	31.200	31.200
Número de acciones	62.400.000	62.400.000	62.400.000
Beneficio Atribuido al Grupo (miles de euros)	43.020	35.849	33.470
Dividendo Total distribuido (miles de euros)	18.739	15.615	13.881
Resultado después de impuestos por acción (euros)	0,689	0,575	0,536
Dividendo bruto por acción (euros)	0,300	0,250	0,222
Valor contable por acción (euros)	4,74	4,34	4,13
Pay-out	43,56%	43,56%	41,47%
Cotización cierre	12,35	9,95	8,25
PER (precio/beneficio; nº de veces)	17,90	17,32	15,38
Cotización/valor contable (nº de veces)	2,61	2,29	2,00
Rentabilidad por dividendos (dividendo/precio; %) ( * )	3,02%	3,03%	2,32%

( \* ) Calculado como el dividendo abonado cada año, dividido por el precio del cierre del ejercicio anterior, siendo el precio al cierre 2001 de 19,20 €.

Tomando el beneficio de 2004 (43.020 miles de euros) y dividiéndolo por el número de acciones tras la ampliación, tendríamos un beneficio por acción de 0,62675. Tomando la cotización del pasado 20 de abril (17,00 euros), el PER antes de la ampliación sería de 24,7 y el ratio cotización/valor contable sería de 3,37. Una vez restado el valor del derecho de suscripción para la cotización de 17,00 euros (0,82 euros), la cotización de la acción sería de 16,18 euros con lo que el PER tras la ampliación sería de 25,82.

<sup>4</sup> Con fecha 8 de abril de 2005 se realizó un split de las acciones 2 x 1. El volumen de títulos y cotizaciones indicadas están adecuados al mencionado split.

**II.17.4. Variaciones en el capital de BANCO GUIPUZCOANO realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.**

Durante este periodo no ha habido variaciones en el capital social del Banco.

**II.17.5. Acciones de BANCO GUIPUZCOANO no admitidas a negociación en una Bolsa de Valores española, en la fecha de registro de este Folleto.**

BANCO GUIPUZCOANO tiene todas las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación admitidas a negociación en Bolsas de Valores en España.

**II.17.6. Si los valores emitidos por la SOCIEDAD hubiesen sido objeto de una oferta pública de adquisición: condiciones y resultado de la misma.**

No procede

**II.18. Personas físicas o jurídicas que han asesorado jurídicamente en el diseño y/o asesoramiento financiero de la emisión**

Los servicios jurídicos de Banco Guipuzcoano han participado como asesores legales de BANCO GUIPUZCOANO en Derecho español y en especial en el proceso de registro del presente Folleto Informativo y de su documentación complementaria, así como en la preparación y ejecución de la presente emisión.

Fdo.: Iñaki Azaola Onaindia  
SUBDIRECTOR GENERAL  
AREA FINANCIERA  
BANCO GUIPUZCOANO, S.A.